



SENTENCIA NUMERO (29) VEINTINUEVE.-

- - - Ciudad Tula, Tamaulipas, a (10) diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- -----

- - - Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente civil número 054/2020, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DERECHOS DE POSESIÓN SOBRE UN BIEN INMUEBLE URBANO, promovidas por la C. ***** ***, -----

----- R E S U L T A N D O. -----

- - - **PRIMERO.-** Por escrito recibido con fecha **diecisiete de septiembre del dos mil veinte**, compareció a éste Juzgado la C. ***** ***, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DERECHOS DE POSESIÓN, respecto de un: Bien inmueble Urbano, ubicado entre las calles Ignacio Allende e Ignacio Aldama, Zona Centro del municipio de Jaumave, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 1,755. 61 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.95 MTS. Con María Rodríguez; AL SUR en 20.95 MTS. Con calle José María Morelos, AL ORIENTE en 83.80 MTS. con Juan Salazar; y AL PONIENTE en 83. 80 MTS. con Nicolás García, propiedad que se encuentra controlada con la clave catastral 16-01-01-012-011, del municipio de Jaumave, Tamaulipas. Exhibiendo para tal efecto las documentales que consideró pertinentes para acreditar su acción

intentada; fundando su solicitud de acuerdo a los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando al mismo los documentos necesarios para acreditar su acción.- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Por auto de fecha [dieciocho de septiembre del año dos mil veinte](#), se admitieron a trámite las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PARA ACREDITAR DERECHOS DE POSESION, en la vía y forma propuesta por la C. ***** *****, ordenándose correr el traslado de ley a los colindantes del predio en mención, diligencias que se llevaron a cabo en forma personal para cada uno de los colindantes del predio motivo de las presentes diligencias, corriendo traslado de ley con las copias simples del presente trámite y sus anexos, así como del proveído que lo cumplimenta; asimismo, se ordenó la publicación de edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la localidad, dándose a conocer por estos medios la tramitación de las presentes diligencias, ordenándose de igual forma los avisos respectivos en los lugares públicos de mayor acceso en el municipio de [Jaumave](#), Tamaulipas. Obra de autos que se realizó la publicación de los edictos ordenados, en el periódico oficial del Estado, así como el periódico [El Expreso](#), mismos que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, asimismo los avisos en la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal de [Jaumave](#), Tamaulipas, y puerta de éste Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado. Se deja



ver de autos la notificación correspondiente a la Representante Social de la adscripción, quien desahogó la vista respectiva manifestando que no tiene inconveniente alguno en que el presente asunto se siga por sus trámites legales. Consecutivamente con fecha **doce de febrero del año dos mil veintiuno**, se llevó a cabo la prueba testimonial ofrecida por el promovente, misma que estuvo a cargo de los testigos CATALINA MORALES ACOSTA Y JOSE LUIS HERNANDEZ GARCIA; mientras que en fecha **veintisiete de octubre del presente año**, quedaron los presentes autos en estado de dictar resolución correspondiente, misma que hoy se pronuncia.- - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O S . - - - - -

- - - **PRIMERO:-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente negocio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 172, 173, 175, 185, 192 fracción III, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; en cuanto a la vía seguida por el promovente, ésta es la adecuada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 876 fracción II, 881 del Código Procesal Civil del Estado, y 38 fracción I de la ley Orgánica del poder Judicial del Estado.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** El artículo 876 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor a la letra dice: La información ad perpétuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho. II.- Cuando se pretenda demostrar la posesión como medio para acreditar o adquirir el dominio de un inmueble; y, III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un

derecho real. En todos los casos, la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad. En los casos previstos por las fracciones II y III, la información se recibirá cumpliendo con lo dispuesto en el Código Civil y lo establecido en éste, y se citará, además, a los propietarios y colindantes que corresponda. Asimismo, el numeral 881 del mismo ordenamiento, determina lo siguiente: “ El que tenga una posesión apta para prescribir respecto de bienes inmuebles no inscritos en el Registro Público de la Propiedad en favor de persona alguna, aún antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir puede registrar su posesión mediante resolución judicial, que dicte el juez competente. Para obtener esta resolución se formulará petición escrita que contenga en lo conducente, los requisitos establecidos para la demanda. Deberá el promovente además, cumplir con lo siguiente: I.- Acompañar plano autorizado por Ingeniero con título legalmente expedido, en el que se señale la superficie del inmueble, dimensiones y colindancias, nombres de colindantes, y todos los datos que faciliten su localización y ubicación; II.- Informe claro y preciso del Registro Público de la Propiedad del Estado, sobre los datos que existan relativos al inmueble y predios colindantes; III.- Certificado del Departamento de Catastro del Estado, que especifique los antecedentes que tuviere del inmueble, precisando desde cuándo obran en poder de dicha dependencia tales antecedentes. Si éstos se basan en manifiestos presentados por algún particular deberá igualmente hacer constar la



fecha en que fueron presentados; IV.- Certificado del Departamento de Bienes del Estado sobre si el inmueble objeto de la información es o no de su propiedad. En su caso, el informe negativo es solo una presunción de que el Estado no es propietario, en virtud de que en los registros respectivos aun no se incluyen todos sus inmuebles; V.- Certificado de la oficina fiscal del Estado, de la jurisdicción correspondiente, del tiempo que el promovente ha tenido manifestado el inmueble respectivo con anterioridad a la fecha de su promoción y si ha estado pagando el impuesto predial durante dicho periodo. En este certificado se hará constar con toda precisión la fecha en que dio de alta el manifestante el inmueble de que se trate y si las contribuciones han sido pagadas en forma normal, o si por lo contrario fueron cubiertas de una sola vez, y en este caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende; si de la certificación se desprende que el interesado tiene menos de cinco años de haber iniciado el pago de sus contribuciones y manifestando el inmueble, el juez al dictar resolución analizará cuidadosamente este aspecto, y la presunción resultante, ya sea favorable o contraria al promovente, se tomará en cuenta con las demás pruebas a fin de establecer con certeza el hecho de la posesión, o bien, que no se han llenado las exigencias legales; VI.- La información ad perpetuam se recibirá con citación del Ministerio Público y de los colindantes a quienes se notificará personalmente el auto que admita la promoción, corriéndole traslado con copia de ésta; VII.- Se requerirá el testimonio de los colindantes. Si esto no fuere posible, en igual número

de los colindantes faltantes el de persona o personas vecinas del predio objeto de la información, quienes deberán comprobar su residencia en el lugar. Las atestaciones versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que debe tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre su origen; VIII.- No se recibirá la información sin que previamente se haya publicado la solicitud relativa en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar donde estén ubicados los bienes, por tres veces consecutivas, de diez en diez días; IX.- De la misma solicitud se fijarán avisos en los lugares públicos de la ciudad o pueblo en que esté ubicado el tribunal ante el que se promueve. El actuario hará constar el cumplimiento de este requisito así como la ubicación exacta de los lugares en que fije los avisos, los que deberán ser cuando menos tres; y, X.- El juez interrogará a los testigos para cerciorarse que efectivamente conocen en forma objetiva los hechos sobre que declaran y que sus respuestas no son producto de apreciaciones superficiales o irresponsables. Requisitos que son en esencia los mismos que contiene el artículo 165 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. En la especie en las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpétuam para acreditar derechos de posesión de un bien inmueble urbano, la peticionaria ***** *****, en su escrito inicial narra como hechos los siguientes:-

“... 1.- Es el caso, que la suscrita promovente desde hace más de 49 años, he tenido con todas y cada una de las



características relativas a título de dueño y en legítima posesión de manera quieta, pacífica y continua un bien inmueble ubicado en la calle José Ma. Morelos, domicilio enclavado entre las calles Ignacio Allende e Ignacio Aldama, Zona Centro del municipio de Jaumave, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 1,755. 61 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.95 MTS. Con María Rodríguez; AL SUR en 20.95 MTS. Con calle José María Morelos, AL ORIENTE en 83.80 MTS. con Juan Salazar; y AL PONIENTE en 83. 80 MTS. con Nicolás García, propiedad que se encuentra controlada con la clave catastral 16-01-01-012-011, del municipio de Jaumave, Tamaulipas. II.- Continuo manifestando que el inmueble antes descrito se encuentra manifestado en el municipio de Jaumave, Tamaulipas, desde el mes de noviembre de 1969, por mi extinto esposo (causahabiente de la suscrita), predio al cual se le asigno por el Catastro Municipal de Jaumave, Tamaulipas, la clave catastral original 16-1-113, actualmente con la clave 16-01-01-012-011, a nombre de la suscrita promovente desde el día 29 de abril de 2011, evento que se acredita con los manifiesto de propiedad urbana, expedido por la Subdirección De Catastro del municipio de Jaumave, Tamaulipas y pago del impuesto predial, anexo NÚMERO UNO Y DOS respectivamente, precisando que mi posesión ha sido con la característica a título de dueño y con las características de una posesión de manera quieta, pacífica y continua, tan es así que en el referido predio citado con antelación tengo edificada mi casa habitación en la cual actualmente vivo, preciso es mencionar que el inmueble antes precisado cuenta con los siguientes antecedentes: a).- En fecha 8 de noviembre de 1969, mi hoy extinto esposo Jacinto Guevara

Álvarez y el C. J. Nieves Guevara Hernández, celebraron un contrato privado de compra venta, fungiendo como parte compradora el señor Jacinto Guevara Álvarez y el C. J. Nieves Guevara Hernández, en carácter de parte compradora, respecto al bien inmueble materia del presente juicio, mismo que se identifica de la siguiente manera: ubicado en la calle José Ma. Morelos, domicilio enclavado entre las calles Ignacio Allende e Ignacio Aldama, Zona Centro del municipio de Jaumave, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 1,755. 61 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.95 MTS. Con Félix Becerra; AL SUR en 20.95 MTS. Con calle Morelos, AL ORIENTE en 83.80 MTS. con Juan Salazar; y AL PONIENTE en 83.80 MTS. con Isidro Guevara hoy Nicolás García, propiedad controlada con la clave catastral original 16-1-113, actualmente con la clave 16-01-01-012-01 del municipio de Jaumave, Tamaulipas. Justificando tal evento con Documental Publica, ratificada ante el Presidente Municipal de Jaumave, Tamaulipas, la cual se agrega a la presente como anexo NÚMERO TRES. b).- En fecha 03 de marzo de 2011, dentro del expediente número 174/2008, tramitando ante el Juzgado Segundo Familiar con sede en el primer distrito judicial del estado de Tamaulipas, me fue adjudicado entre otros el bien materia del presente juicio, justificando tal evento con Documental Publica, la cual se agrega a la presente como anexo NÚMERO CUATRO. Por lo tanto las documentales descritas en el incisos a y b, constituyen la causa generadora de mi posesión y por lo tanto se reafirma que la posesión que ostento es de manera quieta, pacífica, continua y a título de dueño (Animus Domini) y con certeza jurídica frente a terceros partir de la celebración del contrato de Venta, descrito en el inciso a)



que antecede, es decir desde hace más de 49 años y hasta el día de hoy, se ha venido poseyendo a título de dueño, de forma pública, pacífica y continua, el inmueble materia del presente juicio, por lo tanto debe tomarse en cuenta en este juicio, que la posesión del inmueble aquí identificado, se tiene incluso con certeza jurídica, recalcando que en la especie existe a mi favor para mayor que existe una posesión con justo título, generador de la posesión, hecho totalmente acreditado en el con el contrato de compra venta descrito en líneas anteriores, lo que resulta basto y suficiente para que opere a mi favor la acción planteada, sosteniéndose además que tengo posesión de manera quieta, pacífica, continua y de buena fe, el inmueble materia del presente juicio y como causahabiente de los poseedores primigenios del bien materia del presente juicio, entendiéndose en términos jurídicos la figura del causahabiente como el sujeto que con posterioridad al nacimiento de la relación jurídica entre partes distintas a él, entra en el propio acto jurídico celebrado en calidad de sujeto de la relación, colocándose en la posición de uno de los autores del acto, sustituyendo a éste, a quien se le denomina causante, III.- De igual forma a efecto de dar cumplimiento al ARTICULO 881, del Código de Procedimientos Civiles en el estado que reza" El que tenga una posesión apta para prescribir respecto de bienes inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad en favor de persona alguna, aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir puede registrar su posesión mediante resolución judicial, que dicte el juez competente. Para obtener esta resolución se formulará petición escrita que contenga en lo conducente, los requisitos establecidos para la demanda. Deberá el

promoviente, además, cumplir con los siguientes: I.- Acompañar plano autorizado por ingeniero con título legalmente expedido, en el que se señale la superficie del inmueble, dimensiones y colindancias, nombres de colindantes, y todos los datos que faciliten su localización y ubicación; II.- Informe claro y preciso del Registro Público de la Propiedad del Estado, sobre los datos que existan relativos al inmueble y predios colindantes; III.- Certificado del Departamento de Catastro del Estado, que especifique los antecedentes que tuviere del inmueble, precisando desde cuándo obran en poder de dicha dependencia tales antecedentes. Si éstos se basan en manifiestos presentados por algún particular deberá igualmente hacer constar la fecha en que fueron presentados; IV.- Certificado del Departamento de Bienes del Estado sobre si el inmueble objeto de la información es o no de su propiedad. En su caso, el informe negativo es sólo una presunción de que el Estado no es propietario, en virtud de que en los registros respectivos aun no se incluyen todos sus inmuebles; V.- Certificado de la oficina fiscal del Estado, de la jurisdicción correspondiente, del tiempo que el promoviente ha tenido manifestado el inmueble respectivo con anterioridad a la fecha de su promoción y si ha estado pagando el impuesto predial durante dicho periodo. En este certificado se hará constar con toda precisión la fecha en que dio de alta el manifestante el inmueble de que se trate y si las contribuciones han sido pagadas en forma normal, o si por lo contrario fueron cubiertas de una sola vez, y en este caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende; Si de la certificación se desprende que el interesado tiene menos de cinco años de haber iniciado el pago de sus contribuciones y manifestando el



inmueble, el juez al dictar resolución analizará cuidadosamente este aspecto, y la presunción resultante, ya sea favorable o contraria el promoverse, se tomará en cuenta con las demás pruebas a fin de establecer con certeza el hecho de la posesión, o bien, que no se han llenado las exigencias legales; VI.- La información ad perpetuam se recibirá con citación del Ministerio Público y de los colindantes a quienes se notificará personalmente el auto que admita la promoción, corriéndoles traslado con copia de ésta; VII.- Se requerirá el testimonio de los colindantes. Si esto no fuere posible, en igual número de los colindantes faltantes el de persona o personas vecinas del predio objeto de la información, quienes deberán comprobar su residencia en el lugar. Las atestaciones versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que debe tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre su origen; VIII.- No se recibirá la información sin que previamente se haya publicado la solicitud relativa en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar donde estén ubicados los bienes, por tres veces consecutivas, de diez en diez días; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.- De la misma solicitud se fijarán avisos en los lugares públicos de la ciudad o pueblo en que esté ubicado el tribunal ante el que se promueve. El actuario hará constar el cumplimiento de este requisito así como la ubicación exacta de los lugares en que fije los avisos, los que deberán ser cuando menos tres; y, X.- El juez interrogará a los testigos para cerciorarse que efectivamente conocen en forma objetiva los hechos sobre que declaran y que sus respuestas no son producto de apreciaciones superficiales o irresponsables”

ARTICULO 882.- Si el juez estima comprobada debidamente la posesión, lo declarará así por resolución judicial, mandándose protocolizar las diligencias respectivas, de las que, el testimonio se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad. En la resolución el Juez fijará con precisión, hasta donde sea posible, desde cuándo debe considerarse que se inició la posesión. Si existe contradicción entre las atestaciones y los documentos presentados en cuanto a la fecha o época de aquélla, ésta se determinará conforme a las pruebas que merezcan mayor crédito. a).- Para los efectos del artículo 881, fracción I del Código de procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tamaulipas 1.- Acompañamos; PLANO: Que anexo con el NÚMERO CINCO, el cual está autorizado por el Ingeniero Sabino Cruz Vázquez, con Cédula Profesional Número 4892121, en el cual se señala la superficie, dimensiones, colindancias y demás datos que facilitan la localización y ubicación del inmueble; b).- Para los efectos del artículo 881 fracción II del Código de procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tamaulipas: Agrego INFORME DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO; anexo NÚMERO SEIS. c).- Para los efectos del artículo 881, fracción III del Código de procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tamaulipas, anexo CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL ESTADO, Anexo con el NÚMERO SIETE, d).- Para los efectos del artículo 881, fracción IV del Código de procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tamaulipas, agrego Certificado del Departamento de Bienes del Estado, en el que se especifica que el bien es descrito en el hecho número uno es de mi propiedad y no pertenece al estado. Anexo NÚMERO OCHO. e).- Para los efectos del artículo



881, fracción V del Código de procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tamaulipas, agrego, Certificado de la oficina Fiscal del Estado, dando cumplimiento al citado artículo antes descrito. Anexo NÚMERO NUEVE. CAPITULO DE LOS COLINDANTES Y DIRECCIÓN PARA CORRERLES TRASLADO. 1.- Para los efectos de dar cumplimiento al artículo 881, fracción VI y VII del Código de procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tamaulipas, imperativo que obliga que la información ad perpetuam se recibirá con citación del Ministerio Público y de los colindantes a quienes se notificará personalmente el auto que admita la promoción. corriéndoles traslado con copia de ésta. bajo ese tenor, manifiesto que los colindantes del predio en cuestión son AL NORTE con la señora María Rodríguez, Al ORIENTE con el señor Juan Salazar, quien puede ser notificado de la radicación del presente juicio, en el domicilio ubicado en calle Morelos, número 604, zona centro del municipio de Jaumave, Tamaulipas, código postal 87030. AL PONIENTE con Nicolás García, por lo que hace a la prueba testimonial refiero que si no fuere posible el testimonio de los colindantes, en igual numero se reciba el testimonio de diversas personas, a quienes me comprometo presentar el día y hora que para tal efecto sean señalados y los cuales responderán al interrogatorio anexo al presente escrito mismo que se anexa con el NÚMERO DIEZ. ...”.-

- - - **TERCERO.**- Ahora bien, en el particular en que se actúa, la peticionario ***** , da cumplimiento a los requisitos que señalan los numerales 876, fracción II, 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que en lo específico obran de autos

las siguientes documentales: **1.-** Plano de localización realizado por el Ingeniero Sabino Cruz Vázquez, con Cédula Profesional Número 4892121, con su respectivo croquis; Documento que establece con precisión la identidad del inmueble, que determina su superficie, dimensiones y colindancias, nombre de los colindantes, del predio motivo de éstas diligencias; **2.-** Certificado de Patrimonio Estatal, en el que aparece que el bien en cita, no se encontró como propiedad del Gobierno del Estado; **3.-** Certificado de Antecedentes catastrales del Estado de Tamaulipas Dirección de Catastro, quien informa que el bien inmueble controlado con la clave catastral número 16-01-01-012- 011, del municipio de Jaumave, Tam., mediante el que informa que dicho predio se encuentra registrado a nombre de la C. ***** , con una superficie de 1,755.61 m² de terreno y 32.00 de construcción, según manifiesto de propiedad sin número de folio, de fecha 29 de Abril de 2011, con las siguientes colindancias y medidas: Al Sur, con calle José María Morelos, en 20.95 m., Al Oeste, con Isidro Guevara, hoy Nicolás García, en 83.80 m., Al Norte, con Félix Becerra, hoy María Rodríguez, en 20.95, m., y Al este, con Juan Salazar, en 83.80 m.- **4.-** Informe por parte del Director de la Oficina Registral y Catastral Victoria, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, del Instituto mediante el cual informa sobre los datos que existan relativos al Inmueble y predios colindantes del inmueble que se encuentra en posesión de la suscrita ubicado en el Municipio de Jaumave, Tamaulipas, con superficie de 1,75561 metros cuadrados bajo las medidas y



colindancias que precisa en el mismo: Toda vez que las Inscripciones de propiedad y búsqueda de datos antes de la expedición de la nueva Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, Ubicada en el Diario Oficial el día 28 de febrero de 2008, se realizaban bajo un criterio numérico y de libros, mismo que está Integrado por SECCION, LEGAJO, NUMERO Y AÑO, (Técnica denominada Folio Transaccional) ahora denominada (Técnica de Folio Real) de acuerdo a la ley vigente: por tal motivo no es posible realizar una búsqueda en los términos que establece el artículo 881 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, respecto del predio señalado, sin embargo habiendo realizado una búsqueda de bienes inmuebles inscritos a nombre de Ana María Monita de León no se localizó registro del Inmueble que precisa en su petición. **5.-** Informe por parte del Jefe de la Oficina fiscal con sede en Jaumave, Tamaulipas, en el que informa, que hace aproximadamente 12 años que esta oficina Fiscal a mi cargo, no cuenta con información alguna de predios. Por lo tanto me es imposible proporcionar la información solicitada en el mismo. **6.-** Protocolización de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JACINTO GUEVARA ALVAREZ, a favor de *****.- **7.-** Manifiesto de propiedad, expedido, por la Tesorería del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, a nombre de ***** , de fecha 29 de abril del 2011, con clave catastral No. 16-01-01-012-011. **8.-** Recibo de impuesto predial a nombre de *****.- **9.-** Manifiesto de propiedad, expedido, por la Dirección de Predial y Catastro de Jaumave, Tamaulipas, a nombre de

***** , de fecha 06 de febrero del 2020, con clave catastral No. 16-01-01-012-011. **10.-** Informe por parte del Presidente Municipal de Jaumave, Tamaulipas, a favor de ***** , en el que manifiesta que al hacer una búsqueda en la base de datos con la que cuenta, esta a nombre de la C. ***** , con la clave catastral número 16-01-01-012-011. Dichas documentales descritas con antelación éste Juzgador les otorga valor probatorio pleno en atención a lo preceptuado por los numerales 324, 325 en relación con el 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, fueron debidamente notificados los colindantes del predio en cita; así como a la Representante Social de la Adscripción quien manifestó lo conducente por lo que a su representación compete; se realizó la publicación de edictos en los periódicos Oficial del Estado, así como en [El Expreso](#), ambos de mayor circulación en ésta localidad, los que fueron agregados al juicio en cita, de igual forma se publicaron los avisos correspondientes en los lugares visibles y de mayor acceso a la población como lo son en la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal de ésta Ciudad de [Jaumave](#), Tamaulipas, y puerta de éste Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado; además, se recibió información testimonial a cargo de los testigos CATALINA MORALES ACOSTA Y JOSE LUIS HERNANDEZ GARCIA, quienes declararon al tenor del interrogatorio de preguntas que les fueron formuladas, en las que coincidieron en declarar que si conocen a su presentante, la primera desde hace 15 años y el segundo desde hace cuarenta y cinco años, y



que saben y les consta que la C. ***** *****, tiene en posesión un bien inmueble que se encuentra ubicado en el domicilio de Calle Morelos con Aldama y Allende, medida de aproximando como 20 metros, que lo tiene en posesión aproximadamente desde hace mas de cuarenta años, y que nunca ha sido perturbada su posesión, y saben y les consta que quien es el poseedor del bien inmueble ubicado en la calle José Ma. Morelos, domicilio enclavado entre las calles Ignacio Allende e Ignacio Aldama, Zona Centro del municipio de Jaumave, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 1,755. 61 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.95 MTS. Con María Rodriguez; AL SUR en 20.95 MTS. Con calle José María Morelos, AL ORIENTE en 83.80 MTS. Con Juan Salazar; y AL PONIENTE en 83. 80 MTS. con Nicolás García, propiedad que se encuentra controlada con la clave catastral 16-01-01-012-011, del municipio de Jaumave, Tamaulipas, es doña ***** *****, y que les constan las características de la posesión que detenta la C. ***** *****, y al dar la razón de su dicho contestaron la primera porque como ella va la casa de la abuela de mi esposo y escucho o veo: por su parte el segundo dijo porque soy de Jaumave, convivo con ellos y soy pariente político de ellos. A dicha probanza se le otorga valor probatorio pleno en conformidad con los artículos 392 y 409 del Código Procesal Civil en vigor, en virtud de que los testigos por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio para juzgar el acto, sin dudas, ni reticencias sobre la sustancia del hecho, y además de que no fueron obligados a declarar por medio de la violencia física o moral,

además de que tienen conocimiento directo sobre los hechos que deponen, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, medio de prueba que administrado a cada una de las documentales exhibidas por la promovente en este procedimiento, a las cuáles el suscrito Juzgador les concede valor probatorio pleno, toda vez que concatenadas dichas probanzas nos dan pleno conocimiento para establecer que efectivamente la C. ***** , **acredita la posesión que ha tenido sobre el bien inmueble debidamente descrito en el resultando primero de ésta sentencia, dado a las documentales que en específico exhiben**, respecto del cuál no se tiene un antecedente registral, por lo que se ve en la necesidad de tramitar las presentes diligencias sobre información testimonial ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y dominio, por lo anterior éste Juzgador toma en consideración que la C. ***** , quien promueve este procedimiento para acreditar derechos de posesión y dominio, de las documentales que exhiben, así como de las probanzas aportadas al mismo, se observan las características de pública, pacífica, continúa y en concepto de buena fe, ya que los testigos fueron uniformes sobre los hechos contenidos en el interrogatorio, y que sus declaraciones no fueron objetadas por la C. Agente del Ministerio Público, de ahí que la testifical de que se trata en conexión con las documentales exhibidas y anteriormente ponderadas, llevan al suscrito juzgador a la convicción para resolver que efectivamente, la C. ***** , justifica **la**



posesión que ha tenido sobre el bien inmueble debidamente descrito en el resultando primero de ésta sentencia, la cual efectivamente participa de los atributos de ser pública, pacífica, continúa y en concepto de buena fe, ejerciéndola desde hace mas de CINCO AÑOS.-----

- - - **CUARTO:-** Por las consideraciones vertidas anteriormente, en términos de los artículos 876, 881, 882 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; 162, y 165, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, judicialmente se tiene por comprobada la posesión y dominio que tiene la C. ***** , respecto del bien inmueble urbano ubicado entre las calles Ignacio Allende e Ignacio Aldama, Zona Centro del municipio de Jaumave, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 1,755. 61 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.95 MTS. Con María Rodríguez; AL SUR en 20.95 MTS. Con calle José María Morelos, AL ORIENTE en 83.80 MTS. con Juan Salazar; y AL PONIENTE en 83. 80 MTS. con Nicolás García, propiedad que se encuentra controlada con la clave catastral 16-01-01-012-011, del municipio de Jaumave, Tamaulipas. Por consiguiente es procedente declarar que la C. ***** , ha demostrado que en efecto ha tenido y gozado de la posesión material sobre el bien inmueble descrito con inmediata anterioridad y en esa lógica éste órgano de la jurisdicción declara judicialmente que se tiene como legal y debidamente comprobada la posesión y dominio del inmueble urbano descrito con

antelación, la cual viene ejerciendo desde hace mas de CINCO AÑOS, haciéndolo de una manera pública, pacífica, continua y de buena fé, convirtiéndose en dueño del bien citado precedentemente, al reunir las condiciones exigidas para ese definido propósito por los artículos 723, 729 y 730 I y II, del Código Civil vigente en la entidad, declaración aquí vertida que se tiene como título de propiedad en favor de la expresada ***** , a fin de que se inscriba en el Instituto Registral y Catastral del Estado, previa protocolización que se haga de éstas diligencias, así como de la presente resolución ante el Notario Público de la elección del interesado; en la inteligencia que la procedencia de las diligencias en que se actúa, lo es sin perjuicio de terceras personas que se crean con mejor derecho y que así demuestren.- - - - -

- - - - - Por lo anteriormente expuesto fundado y con apoyo legal además en los artículos 105 fracción III, 109, 112 fracción IV, 113, 114, 115, 866, 874, 876, 881 y 882 del Código de Procedimientos Civiles, 729, 730 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, en concordancia con el 162, y 163 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, es de resolverse y se:- - - - - R E S U E L

V E - - - - - **PRIMERO.-** Han procedido las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPÉTUAM, PARA ACREDITAR DERECHOS DE POSESIÓN, promovidas por *****.- - - -

- - - - - **SEGUNDO.-** En consecuencia, y por la razón



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

obsequiada en el considerando último de esta resolución, es procedente declarar que la C. ***** , justificó su interés jurídico, al haber demostrado que en efecto ha tenido la posesión sobre el Bien inmueble Urbano, ubicado entre las calles Ignacio Allende e Ignacio Aldama, Zona Centro del municipio de Jaumave, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 1,755. 61 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.95 MTS. Con María Rodríguez; AL SUR en 20.95 MTS. Con calle José María Morelos, AL ORIENTE en 83.80 MTS. con Juan Salazar; y AL PONIENTE en 83. 80 MTS. con Nicolás García, propiedad que se encuentra controlada con la clave catastral 16-01-01-012-011, del municipio de Jaumave, Tamaulipas, por lo que salvo prueba en contrario, se declara que la prescripción positiva que motiva a este procedimiento ha operado sobre el predio urbano antes descrito, que tienen en posesión y, respecto del cuál no se tiene antecedente registral, por lo que la C. ***** , de simple poseedor se ha convertido en poseedor legal y legítima propietaria de dicho predio, es decir en dueña del mismo, en virtud del dominio que ejerció sobre tal cosa, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, por toda la temporalidad que la ley requiere en sus artículos 729 y 730 fracción I, del Código Sustantivo Civil vigente en la entidad.-----

- - - **TERCERO.**- Por lo tanto, tal declaración judicial se tiene como título de propiedad a fin de que se inscriba en el Instituto Registral y Catastral del Estado, previa protocolización que se haga de éstas Diligencias, así como de la presente resolución ante el Notario Público de la elección del

interesado.- - - - -

- - - **CUARTO.-** Protocolícense las constancias procesales que integran a este procedimiento, así como la presente sentencia, ante el Notario Público de la elección del interesado, y hecho lo anterior expídase el testimonio correspondiente para su debida inscripción ante la Dirección del Instituto Registral y Catastral del Estado, para sus efectos legales.- - -

- - - **QUINTO.-** Esta sentencia debe tenerse y entenderse emitida sin perjuicio de terceros que mejor derecho tengan sobre el bien inmueble materia de las presentes diligencias, el cual se deja a salvo para el caso de existir, a fin de que se deduzca en la vía y forma legal correspondiente.- - - - -

- - - **SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - **SEPTIMO.-** Asimismo, con fundamento en el acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.- - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos del ramo Civil y Familiar, cuyos cargos, nombres y apellidos a continuación se expresa, lo anterior en fiel cumplimiento a la tesis de jurisprudencia número 151/2013, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- DOY FE.- -----

C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE.

SRIO. DE ACDOS. ÁREA CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.

--- En seguida se publicó la sentencia en lista del día conste.-----

L'AGI/L'RFD/JRC.-

El Licenciado RAMIRO FCO. DEL ANGE, Secretario DE ACUERDOS, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 29 dictada el MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 por el JUEZ, constante de 23 fojas útiles. Versión pública a la

que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.